

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13452
- Código de verificación: 03443455191
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° E-2022-182 EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO ARTE DE PESCA ESPINEL
VERTICAL

AUTORIZA A CONSULTORA EN
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL GEAM CHILE LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2022-358**

FECHA: **20/06/2022**

VISTO: Lo solicitado por Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental Geam Chile Limitada, mediante ingreso electrónico E-PINV-2022-141, de fecha 11 de abril de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E- 2022-182, de fecha 30 de mayo de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Evaluación del Desempeño del Arte de Pesca de Espinel Vertical en la Pesquería de Merluza del Sur y su Interacción con el Lobo Marino Común en las zonas RAE de la Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. N° 461, de 1995; Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 de 2013, N° 98 de 2020, N° 242 y N° 251, ambos de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2259 de 2020, que adjudicó a la solicitante el Proyecto FIPA N° 2020-03, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental Geam Chile Limitada, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del Desempeño del Arte de Pesca de Espinel Vertical en la Pesquería de Merluza del Sur y su Interacción con el Lobo Marino Común en las zonas RAE de la Región de Los Lagos"**, el cual se enmarca en el proyecto FIPA N° 2020-03.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter experimental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyos resultados en terreno, permitirán proponer modificaciones al arte de pesca espinel orientadas a disminuir la interferencia del lobo marino con la pesquería de merluza del sur.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental Geam Chile Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, con domicilio en Calle Doctor Martins 585 A, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del Desempeño del Arte de Pesca de Espinel Vertical en la Pesquería de Merluza del Sur y su Interacción con el Lobo Marino Común en las zonas RAE de la Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el desempeño y eficiencia del arte de pesca de espinel vertical en la pesquería de merluza del sur y la influencia del lobo marino en las zonas RAE de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 de agosto de 2022, ambas fechas inclusive, y se desarrollará en el mar interior de La Región de Los Lagos, específicamente en las comunas de Hualaihué y Chaitén, observando las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud
A	41°55'7.61"S	72°53'1.84"O
B	41°58'26.80"S	72°26'24.07"O
C	42°21'53.82"S	72°29'19.73"O
D	42°24'55.96"S	72°52'43.37"O

4.- En la presente pesca de investigación participará embarcación artesanal que se indica, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de los Lagos, sección pesquería del recurso merluza del sur:

NOMBRE	MATRICULA	RPA	NOMBRE ARMADOR
Perla	CHN 1405	923589	Ramón Barría Muñoz

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la embarcación participante podrá capturar de los siguientes recursos, en los montos que en cada caso se indica:

- Merluza del sur (*Merluccius australis*): 4.000 kg
- Congrio dorado (*Genypterus blacodes*): 100 kg
- Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*): 200 kg
- Brótula (*Salilota australis*): 100 kg
- Tollo (*Daenia* sp): 50 kg

Las capturas de los recursos merluza del sur, congrio dorado y merluza de cola se imputarán a las reservas para fines de investigación de los mencionados recursos autorizada mediante Decretos Exentos N° 98 de 2020, N° 242 y N° 251, ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las vedas biológicas de Merluza del sur y Merluza de cola, establecidas mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 795 de 2013, citados en Visto.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, incluyendo aceptar observadores científicos a bordo designados por el ejecutor.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con 7 días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, incluyendo la especie objetivo como su fauna acompañante;
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación a don Cristian Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Rubén Alarcón Muñoz	10.609.501-9	Biologo Mcs en ciencias mención pesquerías	Jefe de Proyecto
Cristián Parra Venegas	14.093.045-8	Biólogo	Encargado pesca de investigación
Carolina Alvarez Triviño	16.397.945-4	Biólogo Marino	Apoyo actividades de terreno
Juan Farías Rubio	11.439.243-K	Ingeniero Pesquero	Planos técnicos de artes y aparejos de pesca.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.